

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

PROHIBE USO DE NEUMATICOS REDIBUJADOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS

(Publicado en el Diario Oficial de 06 de mayo de 1987)

Modificación incorporada: D.S. 5/1998

Núm. 59. Santiago, 08 de abril de 1987.- VISTO: Lo dispuesto en los artículos 56º y 63º de la Ley de Tránsito, No 18.290, en relación con la Ley Nº 18.059,

DECRETO:

ARTICULO 1º (¹).- PROHIBESE, para todo tipo de vehículo, el uso de neumáticos redibujados. Se entenderá por redibujado el proceso mediante el cual se profundizan los surcos en la banda de rodamiento de un neumático, cuyos resaltes se han desgastado por el uso.

ARTICULO 2º.- Asimismo, prohíbese el uso de neumáticos recauchados en las ruedas delanteras de los vehículos de transporte de personas de más de 17 asientos, incluido el del conductor, y en los vehículos motorizados de carga con capacidad para transportar más de 1.750 kg, entendiéndose por recauchado el proceso mediante el cual se reemplaza la banda de rodamiento de un neumático, con o sin la goma de los laterales del mismo, con el objeto de prolongar su vida útil. (²)

Anótese, Tómese Razón y Publíquese, por orden del Presidente de la República, ENRIQUE ESCOBAR RODR_GUEZ, General de Aviación, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹) Artículo único pasó a ser artículo 1º, debido a cambio efectuado mediante el D.S. Nº 5, de fecha 21 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1998.

²) Artículo segundo agregado como se indica en el texto, mediante el D.S. Nº 5, de fecha 21 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1998.